



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos por la que se otorga autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de dos instalaciones de producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica denominadas «Alfoz I» y «Alfoz II» y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica, con conexión a la red de distribución, en los términos municipales de Alfoz de Quintanadueñas y Burgos (Burgos). Expedientes: FV/637 y FV/638.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – La empresa Arenas FV, S.L. solicitó, con fechas 26 y 29 de julio de 2022, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública para las instalaciones mencionadas, habiendo obtenido previamente los permisos de acceso y conexión, emitidos el 21 de abril de 2022 para Alfoz I y el 11 de mayo de 2022 para Alfoz II. Ambas solicitudes fueron admitidas a trámite el 19 de agosto de 2022.

Segundo. – La empresa Arenas FV, S.L. presentó, con fecha 5 de septiembre de 2022, la relación de bienes y derechos afectados por la instalación denominada «Alfoz II» y su infraestructura de evacuación, en relación con aquellos propietarios con los que no se ha alcanzado un acuerdo. Dicha presentación es requisito necesario para la tramitación de la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. – El 9 de enero de 2024, este servicio territorial emite un acuerdo de acumulación de expedientes debido a la identidad sustancial o íntima conexión entre las instalaciones. Los expedientes son presentados por el mismo promotor en las mismas fechas, y las instalaciones son colindantes, utilizando la misma tecnología y compartiendo un tramo de zanja de la infraestructura de evacuación de la energía producida. En virtud de dicho acuerdo, se acuerda la acumulación de estos expedientes, a fin de ser tramitados y resueltos mediante un único acto administrativo.

Cuarto. – La empresa Arenas FV, S.L. presentó, con fecha 29 de enero de 2024, una modificación del proyecto Alfoz I acompañada de la documentación adicional requerida para la tramitación de la instalación. Posteriormente, en fecha 7 de marzo de 2024, presentó una modificación de la relación de derechos y bienes afectados por los proyectos Alfoz I y Alfoz II, junto con documentación complementaria al registro de 29 de enero de 2024. En fecha 3 de abril de 2024, la empresa Arenas FV, S.L. realizó una nueva presentación de modificaciones relativas a ambos proyectos, Alfoz I y Alfoz II, incluyendo la documentación necesaria para su tramitación. Con fecha 27 de mayo de 2024, la empresa presentó la modificación definitiva de la relación de derechos y bienes afectados



para la tramitación de las instalaciones de ambos proyectos. Finalmente, en fecha 24 de octubre de 2024, la empresa Arenas FV, S.L. presentó documentación adicional para la obtención de las autorizaciones administrativas de las instalaciones.

Quinto. – En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado el 18 de junio de 2024 en el Diario de Burgos, el 26 de junio de 2024 en el Boletín Oficial de Castilla y León, el 1 de julio de 2024, en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el portal de Energía y Minería de la Junta de Castilla y León, en la sección correspondiente a Energía y Minería.

Sexto. – Por parte de este Servicio Territorial se remite separatas de los proyectos a la Dirección General de Política Energética y Minas, al Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital (a la sección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y a la sección de Conservación y Explotación de Carreteras), a la Confederación Hidrográfica del Duero, a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), a la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente (SOMACYL), a Enagás, S.A., a I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., a Red Eléctrica de España (REE), a Renfe y a Telefónica de España, S.A.U. para que emitan informe. Asimismo, se remite separata al Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas y al Ayuntamiento de Burgos para que emitan informe y certificado de exposición al público del proyecto mencionado, los cuales certifican dicha exposición al público.

El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital (sección de Conservación y Explotación de Carreteras), la Confederación Hidrográfica del Duero, la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente (SOMACYL), I-DE, REE, RENFE y el Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas no emiten informe entendiendo su conformidad a la autorización del proyecto. Telefónica emite un informe favorable. La Dirección General de Política Energética y Minas, el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital (sección de Urbanismo) y Enagás emiten informes condicionados aceptado por el promotor. AESA informa que solo es competente, en materia de autorización de obstáculos, en el ámbito de las servidumbres aeronáuticas, de acuerdo con el Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Se ha dado traslado al promotor de dicha comunicación, el cual expresa su conformidad con la misma.

Séptimo. – La Sección de Vías Públicas, Conservación y Mantenimiento del Ayuntamiento de Burgos emite un informe de fecha 10 de julio de 2024 desfavorable respecto al segundo tramo de la línea de evacuación del proyecto de planta fotovoltaica



Alfoz II, al considerar que dicho tramo afecta principalmente suelo urbano consolidado, ocupando diversas calles de dominio público, tales como Valle de Tobalina, Valle de Manzanedo, Condado de Treviño, Laredo, Virgen del Rosario y Endrinal, mediante instalaciones de carácter privado. Asimismo, se indica que la conexión a la red, otorgada por I-De Redes Eléctricas Inteligentes en la calle del Endrinal, provoca una ocupación innecesaria de espacio público, carente de beneficio para el mismo, dado que la subestación de la compañía eléctrica se encuentra a menos de 200 metros de la planta generadora. Dicha sección considera más adecuado establecer el punto de conexión directamente en la subestación, al estar próxima a la planta de generación, evitando así las afecciones innecesarias al viario público y optimizando el uso del suelo urbano consolidado.

Octavo. – La Sección de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda del Ayuntamiento de Burgos emite un informe de fecha 7 de agosto de 2024 desfavorable, en concordancia con la valoración emitida por la Sección de Vías Públicas, Conservación y Mantenimiento del mismo ayuntamiento. Asimismo, se indica que el tramo de la línea de evacuación comprendido entre la avenida de Laredo y la calle Virgen del Rosario atraviesa una extensión de 190 m sobre dos fincas de suelo urbanizable privado. En consecuencia, dicho trazado requiere la autorización expresa de los propietarios afectados, así como la inscripción de la correspondiente carga en la Junta de Compensación del Sector S1 del PGOU de Burgos.

Noveno. – Ambos informes fueron debidamente notificados al promotor, quien respondió, de forma resumida, en los siguientes términos:

– El promotor informa que, aunque considera desfavorable la ubicación asignada para el punto de conexión del proyecto Alfoz II, ha agotado todas las gestiones formales e informales ante I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., solicitando sin éxito una modificación que permita unificarlo con el punto de conexión del proyecto Alfoz I; la negativa de la distribuidora está documentada. Si bien el trazado del proyecto Alfoz II podría generar ciertas afecciones, su compatibilidad urbanística ha sido evaluada y aprobada, y su tramitación está en fase avanzada. Además, a pesar de las nuevas infraestructuras en la red de distribución, el promotor aclara que ya cuenta con un punto de acceso y conexión concedido para Alfoz II, cuya modificación requeriría renunciar al actual y reiniciar el proceso, lo cual es inviable y comprometería seriamente la viabilidad del proyecto.

– En relación con la afectación de suelo urbano consolidado, el promotor señala que el ayuntamiento ya otorgó previamente una autorización favorable para la ocupación del dominio público en la zona afectada, autorización que respalda la viabilidad de las obras proyectadas. En consecuencia, el promotor estima que el informe desfavorable emitido resulta incoherente, al no haberse registrado modificaciones sustanciales en el proyecto Alfoz II que justifiquen una reconsideración de impacto en dicho ámbito. Asimismo, el promotor asegura que los trabajos de reposición serán ejecutados conforme a la normativa vigente y siguiendo directrices técnicas que minimicen cualquier posible afectación al espacio público.



– En relación con la línea de evacuación entre la avda. de Laredo y la calle Virgen del Rosario, que atraviesa fincas de suelo urbanizable, se requiere autorización de los propietarios, cuya obtención ya está en curso por parte del promotor. La falta de autorización no justifica un informe desfavorable, ya que es una formalidad que debe resolverse antes de las obras, sin impedir la concesión de la autorización administrativa ni la declaración de utilidad pública. Por lo tanto, la negativa del ayuntamiento se considera prematura e injustificada.

– El promotor también señala que el informe desfavorable del ayuntamiento carece de justificación jurídica sólida, limitándose a una opinión sin respaldo legal. Asegura que no hay interés contrario a los objetivos del ayuntamiento y solicita una reevaluación de la postura adoptada para facilitar el desarrollo del proyecto Alfoz II.

Décimo. – Con fecha 13 de septiembre de 2024, y a solicitud expresa del promotor, se requirió al Ayuntamiento de Burgos la emisión de un nuevo informe en relación con la respuesta presentada por el promotor a los informes desfavorables previamente emitidos. A la fecha de la presente resolución, el Ayuntamiento de Burgos no ha emitido dicho informe, entendiéndolo su conformidad a la autorización del proyecto.

Undécimo. – Durante el periodo de información pública, don Félix Martínez presentó una alegación relacionada con el proyecto. Dicha alegación incluía los siguientes puntos:

1. – La empresa promotora contactó con el afectado para informarle sobre el impacto del proyecto en su finca y le ofreció 181,92 euros por una servidumbre de 40 años. El afectado rechazó la oferta, señalando que su parcela, colindante con un camino hacia el polígono de Villalonquén, tiene un gran potencial urbanístico que se vería comprometido. Destacó su compromiso con la agricultura y la ganadería y propuso que la línea de evacuación se ubique en caminos municipales, opción respaldada por el alcalde de Alfoz de Quintanadueñas. Se opone a la servidumbre por 40 años por el precio ofrecido y la existencia de una alternativa viable.

2. – El afectado indicó que el cálculo de la superficie afectada es erróneo, ya que la servidumbre requiere un acceso mayor a 0,6 metros. Tras expresar sus preocupaciones, la promotora consideró una nueva oferta, pero solo ha recibido una carta de la Junta de Castilla y León sobre la declaración de utilidad pública para expropiación. Cree que no debería llegar a la expropiación sin haber agotado la negociación, ya que solo se ha presentado una oferta y no se ha evaluado ubicar la línea en suelo público. También notó en el proyecto que se planea colocar una arqueta, lo cual no fue mencionado anteriormente.

3. – El afectado propone una alternativa para la línea de evacuación que evite parcelas particulares y utilice caminos públicos, con una longitud de 639,48 metros, 376,10 metros más que el proyecto original. La caída de tensión en esta alternativa sería del 0,132% y las pérdidas por efecto Joule del 0,1124%, ambas por debajo del límite del 2,5%. El sobrecoste de esta opción sería de 7,931.95 euros, menos del 2% del presupuesto total y menos del 0,05% anual durante 40 años. Además, se sugiere que la distancia podría reducirse reubicando el centro de transformación más cerca del camino.



Duodécimo. – Las alegaciones fueron trasladadas al promotor, quien respondió de manera resumida en los siguientes términos:

1. – La línea de evacuación será soterrada y no impedirá el uso agrícola de la parcela, permitiendo labores de labranza. La única afección sería una arqueta de 40 x 40 cm y la construcción de una zanja de 0,6 m de ancho y 1 m de profundidad, programable en un semestre sin labores agrícolas. Además, la parcela ya tiene una servidumbre de gasoducto. lo que hace que esté antropizada de modo que una nueva servidumbre soterrada no agrava el uso actual de la parcela.

2. – La instalación de arquetas es obligatoria para líneas eléctricas subterráneas, según el Real Decreto 223/2008. Estas arquetas son necesarias para el acceso y mantenimiento de las líneas. Se ubicará una arqueta en el lindero de la parcela 331 por un cambio de dirección de la línea.

3. – El diseño de la línea de evacuación cumple con los criterios de la Junta de Castilla y León, priorizando un trazado corto que minimice la afectación de parcelas; únicamente dos parcelas se verán impactadas, habiéndose alcanzado ya un acuerdo con uno de los propietarios. La alternativa de trazado propuesta por el alegante resulta inviable, dado que es más larga, implica mayores costos y afecta a un número mayor de parcelas, incumpliendo así los criterios establecidos.

4. – La principal preocupación del alegante es económica; su descontento disminuiría con una indemnización mayor. A pesar de las dificultades en la comunicación, se realizaron tres reuniones y se envió una propuesta formal por burofax. La afección es mínima y la indemnización de 4 euros/m² se considera generosa, pero la promotora está dispuesta a duplicarla para llegar a un acuerdo.

Decimotercero. – La empresa Arenas FV, S.L. presentó el 24 de octubre de 2024 un comunicado de la Sección de Vías Públicas, Conservación y Mantenimiento del Ayuntamiento de Burgos, datado el 17 de mayo de 2023. En dicho comunicado se establece que dicha sección no puede emitir informe técnico alguno relacionado con la canalización de la línea de evacuación hasta que el promotor no obtenga la correspondiente autorización administrativa de construcción de los proyectos Alfoz I y Alfoz II por la administración autonómica. Este comunicado fue emitido con anterioridad a los informes emitidos durante el período de información pública por la Sección de Vías Públicas, Conservación y Mantenimiento, y por la Sección de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda, ambas pertenecientes al Ayuntamiento de Burgos.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y la resolución de 22 de noviembre de 2019 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.



Segundo. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 127/2003, 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía en Castilla y León.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto Ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instalaciones de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el reglamento electrotécnico de baja tensión.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. – Respecto a la alegación presentada, cabe señalar que debe ser rechazada por el siguiente motivo:

La Ley 24/2013 regula los proyectos de generación de energía eléctrica, promoviendo la libre competencia y el acceso igualitario. Las administraciones competentes planifican y autorizan estas instalaciones de manera objetiva y transparente, basándose en criterios técnicos, ambientales y de planificación territorial; sin embargo, no tienen competencia para determinar la ubicación exacta de la instalación. Durante el periodo de información pública, se consulta a las administraciones y a las empresas de servicios afectadas, tal como se expone en los antecedentes de hecho de la presente resolución. Estos organismos pueden señalar si la ubicación propuesta incide en sus intereses, emitiendo informes que incluyan condicionamientos técnicos y de localización. Asimismo, cualquier persona afectada por la



instalación puede presentar las alegaciones que considere pertinentes. No obstante, la alternativa propuesta por el alegante no cumple con el artículo 161.2 del Real Decreto 1955/2000, según los criterios técnicos aplicables.

Cuarto. – En relación con los informes emitidos por la Sección de Vías Públicas, Conservación y Mantenimiento, así como por la Sección de Urbanismo, Infraestructuras y Viviendas, ambas pertenecientes al Ayuntamiento de Burgos, en los cuales se considera desfavorable al trazado propuesto para la línea de evacuación del proyecto de planta fotovoltaica Alfoz II, cabe señalar que los actuales objetivos prioritarios de España y de la UE están dirigidos hacia la descarbonización de la economía, mediante la implantación masiva de energías renovables. Dicho objetivo se encuentra respaldado por numerosas directivas, como la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, entre otras. El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 establece como meta que el 81% de la generación de energía eléctrica provenga de tecnologías renovables para el año 2030, un objetivo ambicioso pero necesario, que ha impulsado la promulgación de normativas destinadas a impulsar y agilizar la tramitación de proyectos de energías renovables, tales como el Real Decreto Ley 23/2020, con el establecimiento de hitos o fechas máximas para diversos trámites, entre ellos, la autorización administrativa y la puesta en funcionamiento de estas instalaciones.

Por otra parte, el artículo 6 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, establece que las resoluciones de autorizaciones administrativas se otorgarán sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones y cualesquiera otras formalidades de control que correspondan a otros órganos administrativos, hecho que se manifiesta expresamente en la presente resolución.

Quinto. – Se han realizado todos los trámites que la legislación vigente establece, relativos a los procedimientos que nos ocupan, de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y de declaración, en concreto, de utilidad pública a efectos expropiatorios, habiendo resultado que todos los condicionados técnicos emitidos han sido aceptados por el promotor, y no constando que se hayan puesto de manifiesto errores en la relación de parcelas y propietarios afectados, por lo que no existe ningún impedimento para acceder a lo solicitado.

Por todo ello, este Servicio Territorial de Burgos, a propuesta del jefe de la sección de energía, resuelve otorgar:

Autorización administrativa previa a la empresa Arenas FV, S.L., para las instalaciones de producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica a ejecutar en suelo sobre estructura fija, y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica. La planta denominada «Alfoz I» se conectará a la red de distribución a través de la línea 15 Merindad Valdeporres de 13,2 kV de la subestación transformadora de reparto «STR Quintanadueñas 13,2 kV». Esta conexión se realizará mediante un centro de seccionamiento propiedad de la empresa distribuidora (no objeto de esta autorización). Por otro lado, la planta denominada «Alfoz II» se conectará a la red de distribución a través de la línea 69-Villatoro de 13,2 kV de la STR Casa de la Vega 13,2 kV, también mediante un centro de seccionamiento propiedad de la empresa distribuidora (no objeto de esta



autorización). Cabe destacar que ambas instalaciones compartirán infraestructuras, específicamente un tramo de zanja, para la evacuación de la energía eléctrica generada, cuyas características principales son las siguientes:

Potencia instalada: 2 MW.

	ALFOZ I	ALFOZ II
POTENCIA INSTALADA (MW)	1	1
POTENCIA PICO (MW)	1,098	1,179
POTENCIA DE ACCESO (NW)	0,966	1
PANELES	1.568 (700 W c/u)	1.684 (700 W c/u)
INVERSORES	8 (125 kW c/u)	8 (125 kW c/u)
CENTRO DE TRANSFORMACION (CT) CASETA PREFABRICADA DE HORMIGÓN	Transformador de potencia de 1 MVA Relación de transformación 0,6/13,2 kV	Transformador de potencia de 1 MVA Relación de transformación 0,6/13,2 kV
LÍNEA DE EVACUACIÓN SUBTERRÁNEA MEDIA TENSIÓN 13,2 kV	Inicio: CT Alfoz I Fin: centro de seccionamiento Conductor: RHZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm ² Longitud: 768,01 m	Inicio: CT Alfoz II Fin: centro de seccionamiento Conductor: RHZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm ² Longitud: 1.871 m

** Ambas instalaciones comparten un tramo de la infraestructura de evacuación, que consiste en una zanja que se extiende desde la parcela 294 del polígono 1 del término municipal de Alfoz de Quintanadueñas, donde se ubicará la planta denominada «Alfoz I», hasta la parcela 9059 del polígono 1 del mismo término municipal donde se ubicará el centro de seccionamiento concedido por la empresa distribuidora de energía eléctrica para esta instalación.

Autorización administrativa de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica descritas en el punto anterior, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la obtención de la autorización de explotación será el establecido en el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 23/2020, que determina la caducidad de los permisos de acceso y conexión para esta instalación, o disposición que la sustituya, aclare o modifique, incluidas las prórrogas o extensiones de plazo concretas que pudieran realizarse en cumplimiento de la citada normativa.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este servicio territorial a efectos del otorgamiento de la correspondiente autorización de explotación con tiempo suficiente para proceder a examinar la documentación presentada, elaborar y otorgar la autorización citada dentro del plazo fijado por la normativa estatal.



4.^a – La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Declarar en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica indicada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, llevará implícita la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación. Todo ello en relación con los bienes y derechos afectados detallados en el anexo, para los cuales no se ha alcanzado un acuerdo que evite la expropiación.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. señor director general de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los arts. 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2024.

El jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía,

P.S. (resolución 07/08/24) el técnico facultativo,

Pablo Jimeno Largo

* * *



ANEXO I
RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE PARTICULARES AFECTADOS POR LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA
ALFOZ I Y ALFOZ II

Nº	POLIGONO	PARCELA	REF CATASTRAL	MUNICIPIO	TIPO DE BIEN	VUELO (m.l.)	OCUPACIÓN PERMANENTE (m²)	SERVIDUMBRE DE PASO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (m.l.)	SERVIDUMBRE DE SEGURIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA (m²)	SERVIDUMBRE DE OCUPACIÓN TEMPORAL POR OBRAS Y ACCESOS (m²)	PROPIETARIOS
1	1	331	09230ED01003310000DK	ALFOZ DE QUINTANA NUEVA S	Secano	-	74,85	124,75	149,7	499	FELIX MARTINEZ MARTINEZ, MARÍA CARMEN GONZALEZ IZQUIERDO, DESARROLLOS EMPRESARIALES DECLADA SL
2	1	253	09230ED01002530000DB	ALFOZ DE QUINTANA NUEVA S	Secano	-	20,084	33,44	40,128	183,76	LUIS JOSÉ GREGORIO ITURRAGA TERÁN
3	3	3	2619501M4922S0001LT	BURGOS	Urbano	-	42,846	71,41	85,692	285,64	AM.V BURGOS SL
4	3	2	2619502M4921N0001TE	BURGOS	Urbano	-	30,558	50,93	61,116	203,72	AM.V BURGOS SL
5	3	1	2620606M4922S001ST	BURGOS	Urbano	-	24,452	40,77	48,924	163,08	ITURRAGA TERAN MARIA
6	CALLE VIRGEN DEL ROSARIO	-	-	BURGOS	Dom. Publico	-	52,098	86,83	104,196	347,32	ABASCALABOGADOS, S.L.P.
7	CALLE ENDRIVAL	-	-	BURGOS	Dom. Publico	-	60,726	101,21	121,452	404,84	ABASCALABOGADOS, S.L.P.
8	5	23	2919619V14921N001RE	BURGOS	Urbano	-	36,316	33,86	40,632	235,44	CONSTRUCCIONES BUSTAMANTE MARDONES SA